

ACUERDO DELEGATORIO 001/SE/08-01-2021

MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DELEGA LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL A SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, entre otras, el artículo 116, fracción IV, numeral 6º, en el que se establece que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral.
2. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.
3. El treinta de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
4. Derivado de la reforma constitucional y legal del año catorce, tanto federal como local, en materia de fe pública electoral, el tres de febrero del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó mediante acuerdo 017/SO/03-02-2015, el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que

un año más tarde, fue modificado mediante Acuerdo 061/SO/29-08-2017, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones reglamentarias.

5. En el citado Reglamento, además de instituir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, como órgano encargado de coordinar la función de oficialía electoral, reforzó la facultad del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, para delegar la función de oficialía electoral a los servidores públicos del Instituto.

6. Acorde a lo anterior, el Secretario Ejecutivo ha emitido diversos acuerdos por los cuales ha delegado la función de oficialía electoral de manera temporal a servidores públicos del Instituto, siendo el último, el Acuerdo 001/SE/08-01-2020, que tuvo vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

7. Bajo este contexto, se tiene como punto fundamental que, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local debe contar con servidores públicos que auxilien en las tareas de la función de oficialía electoral, máxime que ha habido cambio de personal en la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, así como en la Jefatura del Área Jurídica, de ahí que resulte necesario delegar la función citada a diversos servidores públicos de este Instituto Electoral, para que atiendan actos o hechos que requieran de la función de fe pública, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, Inciso c) numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

II. Que el artículo 98, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la legislación local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como

su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las atribuciones de dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales a petición de los partidos políticos, solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas.

III. Que en ese contexto, el artículo 201, fracción XV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que es atribución del Secretario Ejecutivo ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral por sí o por conducto de los secretarios técnicos de los consejos distritales u otros servidores públicos del Instituto Electoral, en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

IV. Que el artículo 3 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, establece que la función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas o por los Consejos Distritales, en auxilio de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

V. Que los artículos 8 y 9 del ordenamiento antes referido, señala que, es facultad del Secretario Ejecutivo delegar la función de la Oficialía Electoral a los servidores públicos del instituto, capacitados para ejercer la función, mediante acuerdo por escrito.

VI. Que el diverso artículo 10 del Reglamento en cita, se precisa que los servidores públicos del Instituto Electoral en quienes recae la delegación de la función de la Oficialía Electoral, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, así como conducirse con probidad y profesionalismo, además de apearse a los principios rectores de la función de Oficialía Electoral, tales como, intermediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad.

VII. Que durante la etapa de preparación de la elección, concretamente en el periodo de registro de candidatos, se desarrollan diversos actos o hechos que guardan relación con la función propia del Instituto Electoral, como son la solicitud de registro, verificación de documentación, requerimientos, modificación de las fórmulas o planillas de candidatos ya sea por renunciaciones, inelegibilidad declarada judicialmente o muerte; actos que por su propia naturaleza pueden generar violaciones a la normativa electoral y a los derechos político electorales del ciudadano o de los partidos políticos y coaliciones.

VIII. Que en los Títulos Sexto y Séptimo, relativos al registro de candidaturas y candidaturas Independientes, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020 y 2021, establecen hipótesis normativas que tienen que ver con la sustitución de candidaturas por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; y que el caso de las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán

realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección, esto es, a más tardar el 6 de mayo del 2021, conforme a lo siguiente:

- a) A partir de fecha antes señalada, el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la candidatura de la persona que renuncia. Las renunciaciones recibidas por el partido, coalición o candidatura común, deberán ser presentadas ante el Instituto dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.
- b) Las renunciaciones de candidatos recibidas en el Instituto, serán comunicadas por el Secretario Ejecutivo a la representación del partido político, coalición o candidatura común que lo registró.
- c) El Instituto Electoral, se hará llegar de los elementos necesarios que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura.
- d) Para que surta sus efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea **ratificada por comparecencia** ante el Instituto Electoral dentro del plazo de 48 horas siguientes a su recepción, por la persona interesada, de lo cual **se levantará acta circunstanciada** que se integrará al expediente respectivo.
- e) Tratándose de las comparecencias de ratificaciones de renunciaciones de candidaturas indígenas, deberán ser asistidas por un intérprete que tenga conocimiento de su lengua.
- f) Para el caso de sustituciones por renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los artículos 34, 35 y 81 de los Lineamientos.

IX. Que se requiere de una delegación de la función de oficialía electoral en diversos servidores públicos del Instituto para dar fe pública de actos y hechos que acontezcan durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamiento 2020-2021.

X. Que el personal capacitado y que posee el perfil profesional para ser sujetos de la delegación de la función fedante, son los siguientes:

a). De la Unidad Técnica de Oficialía Electoral y Dirección General Jurídica y de Consultoría

No.	NOMBRE	CARGO/PUESTO
1.	C. VÍCTOR MANUEL ROJAS GUILLERMO	ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALÍA ELECTORAL
2.	C. LYNNETTE EDILIA MALDONADO GILES	ANALISTA ADSCRITA A LA UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALÍA ELECTORAL
3.	C. SUSANA NAVA OCAMPO	DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE CONSULTORÍA
4.	C. JONATHAN SOLÍS	JEFE DEL ÁREA JURÍDICA

b) De la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral

No.	NOMBRE	CARGO/PUESTO
1	C. ALBERTO GRANDA VILLALVA	ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL
2	C. MARTÍN PÉREZ GONZÁLEZ	COORDINADOR DE FISCALIZACIÓN A ORGANIZACIONES CIUDADANAS
3	C. GABRIEL VALLADARES TERÁN	JEFE DE UNIDAD DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

XI. Que en términos del artículo 3 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se delega fe pública a los servidores públicos del Instituto Electoral descritos en el inciso **a)** del considerando **X** presente acuerdo, para:

- a) Constatar fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas o por los Consejos

Distritales, en auxilio de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto.

XII. Asimismo, de conformidad con el artículo 3 del citado Reglamento, se delega fe pública a los servidores públicos del Instituto Electoral descritos en el inciso **b)** del considerando **X** del presente acuerdo, única y exclusivamente para la etapa de registro de candidatos, a efecto de hacer constar actos y hechos relacionados con la comparecencia de ciudadanos que acudan ante el Instituto con el propósito de ratificar su renuncia a una candidatura para un cargo de elección popular registrados en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, debiéndose levantar el acta circunstanciada por cada ciudadano compareciente.

En razón de lo anterior, resulta procedente acordar la delegación de la fe pública en los términos expuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo primero, inciso e) y v), 98 y 104, párrafo primero, inciso p) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 201, fracción XV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 3, incisos a), b), c) y d), 8, 9 y 10 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo antes expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se delega las atribuciones para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos a que se hace referencia en el considerando **X** y para los efectos precisados en los diversos considerandos **XI** y **XII** del presente acuerdo.

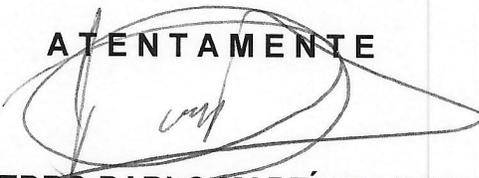
SEGUNDO. El presente acuerdo de delegación de atribuciones surtirá efectos a partir de la publicación por Estrados de este Instituto, con vigencia hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal 2021, y podrá ser revocado en cualquier momento con el objeto de reasumir directamente la función de la Oficialía Electoral o delegarla en otros servidores públicos de la misma institución, o bien, porque se estime innecesaria o inviable jurídica o materialmente su realización.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 201, fracción XV de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y 9 inciso c) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, notifíquese el presente acuerdo, por oficio a los servidores públicos mencionados en el punto PRIMERO, para su conocimiento; y a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad, publíquese en los Estrados y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 08 de enero de 2021.



ATENTAMENTE



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO**



ESTA FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO DELEGATORIO NÚMERO 001/SE/08-01-2021, EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.